

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO -
AGROCALIDAD:**

0125	Modifíquese la Resolución No. 0064 del 11 de mayo del 2021	2
------	--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chaguarpamba: Que regula la realización de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19	6
-	Cantón Chaguarpamba: Que aprueba la actualización desarrollo y ordenamiento territorial periodo 2020 -2023	15
-	Cantón Chaguarpamba: Que regula los establecimientos comerciales en el marco del manejo de la pandemia COVID-19.	32

RESOLUCIÓN 0125**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL, FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “*Categorización de productos según su riesgo de plagas*”, las plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, se encuentran en categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y

atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

Que, la Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera”*;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo indica: *“En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

Que, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 2 de junio de 2021; en el cual resolvieron designar al señor Dr.

Julio Cesar Paredes Muñoz como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, la cual actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución 0064 de 11 de mayo del 2021 se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para la siembra originarias de Estados Unidos;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2021-000250-M de 28 de junio de 2021, la Coordinadora General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario que: "...con la finalidad de poner en su conocimiento que mediante correo electrónico del 10 de junio del 2021, nuestra contraparte en Estados Unidos, APHIS, solicitó conocer si las plagas Blueberry Shock Virus (BIShV) y Blueberry necrotic shock virus (BIShV), incluidas en la Declaración Adicional de los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) establecidos para plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para plantar originarios de Estados Unidos, son sinónimos. Después de analizar la información técnico-científica actualmente disponible, se pudo corroborar que las plagas antes señaladas son sinónimos, por lo cual, es necesario, conservar el nombre principal de la plaga "Blueberry necrotic shock virus (BIShV)" y eliminar a su sinónimo "Blueberry Shock Virus (BIShV)" de la Declaración Adicional, para evitar cualquier tipo de inconveniente durante la comercialización de este producto. Por lo antes expuesto, se procederá a realizar la modificación antes señalada, en el numeral 2.1. "Declaración Adicional" del artículo 2 de la resolución No. 0064 del 11 de mayo del 2021, mediante la cual fueron establecidos los Requisitos Fitosanitarios de Importación para el producto antes mencionado; por tal motivo, solicito se autorice la revisión y legalización del borrador de resolución...", el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve:

Artículo 1.- Modifíquese el numeral 2.1. "Declaración Adicional" del artículo 2 de la resolución 0064 del 11 de mayo del 2021, que al momento de entrar en vigencia la presente resolución dirá lo siguiente:

"2.1. *Declaración adicional:*

*"Las plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) proceden de plantas madres libres de *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Xylella fastidiosa*, Blueberry fruit drop associated virus (BFDaV), Blueberry leaf mottle virus (BLMoV), Blueberry mosaic associated virus (BIMaV), Blueberry necrotic shock virus (BIShV), Blueberry red ringspot virus (BRRV), Blueberry scorch virus (BISV), Blueberry shoestring virus (BSSV), Blueberry virus A y Tobacco ringspot virus (TRSV), mediante análisis de laboratorio N° (escribir el número de diagnóstico de laboratorio)".*

"El material ha sido producido usando técnica de cultivo de tejidos in vitro "

Artículo 2.- Salvo lo considerado en el artículo 1 de la presente resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en la Resolución 0064 del 11 de mayo del 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:

**JULIO CESAR
PAREDES MUNOZ**

Dr. MSc. Julio César Paredes Muñoz
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República, el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera, y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM, coadyuven al retorno al régimen ordinario, que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional, se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal, adecuando formal y materialmente, las ordenanzas, a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que Reglamenta el Ámbito sobre la Regulación y Control de Uso de Espacios Públicos Dentro de la Jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el Marco Jurídico Ecuatoriano, encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello, es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM, y los distintos niveles de Gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente, herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual, el GADM, deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública, para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y de acuerdo a la realidad del cantón, y con el tipo de semaforización en el que se encontrará

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, Justicia Social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad, se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”*;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados Internacionales, y los que sean necesarios, para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)”*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al concejo municipal, el ejercicio de la facultad Legislativa cantonal, que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las Instituciones Públicas y Privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las Instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el literal m) del artículo 54 del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el literal s y z del artículo 60 literal establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”* y *“Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección,*

disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano, son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;* y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(…) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (…)*”, se modifica la misma por lo siguiente:

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: *“3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (…)*”;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *“En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal, la Regulación y Control del Uso del Espacio Público cantonal; por esta razón, este nivel Descentralizado de Gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;*

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, de 13 de septiembre de 2020, donde acuerda en el “Art. 1, Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias garantizar el derecho a la salud en la población frente a la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la COVID -19”, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional. Con una duración de 90 días.

Que, Mediante reunión de fecha 14 de septiembre del 2020, los integrantes del COE cantonal de Chaguarpamba, por unanimidad resuelven las siguientes medidas transitorias: “Regulación de eventos de concentración masiva (...)”.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Chaguarpamba, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos. - Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda

garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Chaguarpamba.

Artículo 4.- Se mantiene la prohibición de cualquier actividad de concentración de personas en la vía pública, tales como maratones, procesiones, desfiles y mítines políticos y otros similares.

Artículo 5.- Se restringe la organización de campeonatos. En cuanto a la apertura de canchas sintéticas, canchas deportivas abiertas y complejos deportivos del cantón Chaguarpamba, se mantiene la prohibición hasta que la infraestructura del establecimiento permita el distanciamiento social y la aplicación de medidas de bioseguridad ante el COVID 19.

CAPÍTULO III

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Artículo 6.- Se autoriza la apertura de Iglesias y Templos en el cantón Chaguarpamba, en estricto apego al aforo y a las disposiciones de bioseguridad, emitidas en los protocolos autorizados por el COE Nacional para el efecto.

Artículo 7.- Se autoriza el acompañamiento a velorios por muerte natural con un máximo de hasta 25 personas.

Artículo 8.- Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre persona) y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 9.- Protocolo de bioseguridad. - En la organización, realización y desarrollo de actividades y espectáculos públicos permitidos en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad autorizados por el COE Nacional para el efecto.

Artículo 10.- Todo el personal involucrado en el evento deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

CAPÍTULO V

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 11.- Del Control. - El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 12.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la Unidad de Comisaria Municipal responsable del control del uso del espacio público en el cantón Chaguarpamba, quien podrá disponer las medidas de instrucción que considere necesarias para la implementación de la presente resolución; la cual actuará en forma articulada con la Policía Municipal del cantón Chaguarpamba.

Artículo 13.- De la potestad Sancionadora. - La Comisaria Municipal será la encargada del control en el cantón, quien será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 14.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba.

Artículo 15.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 16.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 17.- De las Sanciones. - Los promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

Artículo 18.- Reincidencia. - La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con el doble de la multa, es decir el 50% salario básico unificado, he ira incrementándose el 5% por cada reincidencia.

Artículo 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de Chaguarpamba, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Las disposiciones de la presente ordenanza estará vigentes mientras dure la emergencia sanitaria en nuestro país y mientras el COE Nacional no disponga lo contrario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2020.



Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA

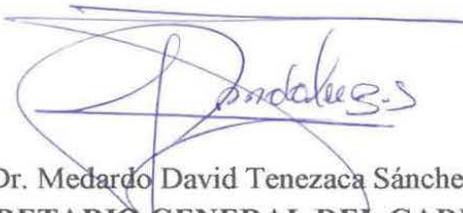


Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA.

C E R T I F I C O:

Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACION DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTON CHAGUARPAMBA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN”. Fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Cantón Chaguarpamba, en sesiones ordinaria y extraordinaria de concejo de los días 10 y 17 de diciembre del dos mil veinte, aprobó en primer y segundo debate respectivamente. – Chaguarpamba 28 de diciembre del 2020.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCH



En la ciudad de Chaguarpamba, a los seis días del mes de enero del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN”** Suscrito por el señor Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, y de conformidad a lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.



SECRETARIA GENERAL

C E R T I F I C O:

Que el día seis de enero del dos mil veinte uno, *él* señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACION DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS EN EL CANTON CHAGUARPAMBA, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DEL COVID -19 EN EL CANTON”** Chaguarpamba ocho de enero del dos mil veinte y uno.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL



PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 – 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad no es estática, está en constante evolución y en este caminar se presentan problemas y contradicciones, cuyas soluciones exigen un profundo conocimiento de sus orígenes y causas, las que una vez descubiertas proponen a sus líderes una serie de alternativas a ser escogidas y practicadas como fórmulas de solución.

Dicho en otras palabras: la solución a los diversos problemas sociales no es mágicas, ni deben ser improvisadas. Requieren una planificación en función de los medios y fines que se persiguen.

Desde este punto de vista, el progreso de los pueblos y la atención a sus diversas necesidades requieren un profundo análisis y diagnóstico de la realidad actual, una proyección de las metas a donde se quiere llegar, en función de los criterios de la ciencia política y de la ideología de sus directivos, para proponer y aplicar los medios por donde transitar, hasta conseguir los fines que se pretende.

A eso se llama **PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO**, la misma que no se puede elaborar en forma cerrada, porque los pueblos no crecen como islas, sino en contacto y en permanente relación con sus vecinos.

He allí la importancia de la interrelación de la planificación local con la planificación Regional y Nacional.

Eso explica que un Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo provincial cantonal y parroquial, deben estar estrechamente vinculados, respetando desde luego las competencias que a cada nivel de gobierno corresponde, siempre teniendo como meta conseguir los fines y propósitos que los habitantes requieren. Esta misma razón, exige que la ciudadanía, como principio y fin del Estado, participe activa y directamente en la formulación de los planes de desarrollo.

El surgimiento de la pandemia causada por el COVID 19, ha conmocionado las estructuras institucionales, obligándolas urgentemente a replanificar este desarrollo en función de priorizar el derecho a la salud y el buen vivir de los habitantes, no solo de nuestros pueblos, sino del mundo entero.

Solo así se entiende la necesidad lógica y legal de actualizar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y, el correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Chaguarpamba, no como célula aislada sino como parte de un todo llamado país.

A partir de la aprobación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en octubre de 2010, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) a nivel nacional, tienen la obligatoriedad de poner en vigencia los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como un instrumento de planificación que contenga las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

El cantón Chaguarpamba, no es la excepción, para que cuente con esta herramienta de Planificación Territorial, como lo es, el Plan de Desarrollo y Ordenanza Territorial del cantón Chaguarpamba, mismo que se encuentra vigente, en el cual se evidencia de forma técnica, el diagnóstico de la realidad local del cantón, y la necesidad, preponderando su actualización en el marco de acercar la problemática a un nivel de reciente observación para la generación de política pública local.

El asunto que nos convoca – la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del cantón Chaguarpamba, que regirá el periodo 2019 – 2023, encuentra su origen en el desarrollo del componente económico, que demuestra que las principales actividades económicas y productivas del territorio de Chaguarpamba, es en el área agrícola y agropecuaria con el 65.37%, siendo de suma importancia potencializar las capacidades de manejo agrícola adecuado en nuestra zona y que vaya de la mano con los GAD parroquiales y cantonal, que en el marco de sus competencias brinden las facilidades para estimular condiciones adecuadas para su comercialización.

Por su parte, tanto el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, como el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, definen que los principios de un Plan de Ordenamiento Territorial, deben promover el desarrollo sustentable, para garantizar el buen vivir y la construcción de equidad e inclusión en el territorio, fomentar las actividades productivas y agropecuarias, la prestación equitativa de servicios públicos, construcción de un hábitat y vivienda seguros y saludables.

La formulación y realización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), se sustenta en lo que establecen el Código Orgánico de Organización Territorial – COOTAD, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – LOOTUGS. Los planteamientos del PUGS se referencian en los elementos principales, formulados en anteriores propuestas de planificación municipal, y en las directrices del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) y sus formulaciones se complementan con las Normas de Arquitectura y Urbanismo.

La LOOTUGS, considera tres elementos, y establece que su implementación funciona de manera complementaria e interdependiente:

El planeamiento urbanístico realizado a través de la clasificación del suelo urbano y rural, la asignación de tratamientos urbanísticos o estrategias de intervención y la determinación del uso y la edificabilidad.

La gestión del suelo, a través de instrumentos que modifican la estructura predial, evita la especulación con el suelo y viabilizan el acceso a suelo, para iniciativas públicas (infraestructuras, equipamientos, vivienda de interés social);

El financiamiento del desarrollo urbano mediante instrumentos tributarios y no tributarios, que permiten retornar a la ciudadanía los incrementos en el valor del suelo no generados por la acción de sus propietarios (ejecución de obras, expedición de normativa urbanística, desarrollo urbano en general).

Los primeros dos componentes, están dirigidos a racionalizar el uso de suelo, como condicionante para la configuración de un hábitat urbano equitativo, sustentable y de calidad, mediante la asignación de la normativa urbanística de uso y ocupación del suelo, y su implementación mediante instrumentos que permitan la distribución equitativa de cargas y beneficios, producto del desarrollo urbano, eviten la especulación con el suelo, y viabilicen el acceso a suelo para iniciativas públicas, sean estas obras de infraestructura y equipamientos o proyectos de vivienda de interés social.

El tercer componente apunta, a establecer mecanismos para reparto equitativo o captación del incremento de valor del suelo, que no es producto de la inversión privada en el terreno, sino de la actuación del Estado sobre el mismo o su entorno.

Razón por la cual, consiente de la necesidad emergente, para el proceso de planificación efectiva y técnica, del acondicionamiento de crecimiento y desarrollo urbano del cantón, existe la necesidad de viabilizar la aprobación de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA PERIODO 2020 – 2023 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Son deberes primordiales del Estado:

5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”.

Que, el numeral 2 y 4 del Artículo 61 de la “Carta Magna” prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.

4. Ser consultados...”.

Que, el Artículo 85 de la Constitución, dispone: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, el Artículo 95 de la Constitución, señala: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el Artículo 110 de la Carta Magna, indica: “En todos los niveles de gobierno, se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes, y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía ... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”

Que, el Artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 4 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD) establece: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente, para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria, con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir...”:

Que, el Artículo 54 del COOTAD, menciona: “Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

e) Elaborar, y ejecutar el Plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias, y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la Planificación Nacional, Regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Artículo 55 del COOTAD, dispone: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”.

Que, el Artículo 57 del COOTAD, especifica: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente, con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...”.

Que, el Artículo 12 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, enuncia: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La Planificación del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los

diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el Artículo 41 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas” establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como. - instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio ...”.

Que, el Artículo 46 del “Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”, dispone: “Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, se formularán y actualizarán, con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Órgano Legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el Artículo 48 ídem, enuncia: “Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente”.

Que, el artículo 14 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)”, establece: “De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”.

Que, el Artículo 27 de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, deben contener un Plan de Uso y Gestión de Suelo, que incorporará los componentes estructurante y urbanístico”.

Que, de acuerdo al Artículo 15 de la LOOTUGS, Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vinculan a la administración pública, y son orientativos para los demás sectores, pero los Planes de Uso y Gestión de Suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Que, el Artículo 30 de la LOOTUGS, menciona que: el Plan de Uso y Gestión de Suelo, estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo”, manifiesta: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”.

Que, para combatir los efectos de la pandemia causada por el COVID 19, el Señor Presidente de la República del Ecuador, ha emitido cuatro decretos ejecutivos, en los que sucesivamente ha declarado el “Estado de Excepción” con sus correspondientes prórrogas, siendo el último, el Nro. 1126 del 14 de agosto de 2020, en el que se determina que el Estado de Excepción, tendrá una duración de treinta días, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Que, al momento está vigente la “ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015 – 2019 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”, registrada en el Registro Oficial bajo el número 304, el 06 de octubre del 2020, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Chaguarpamba en primer y segundo debate, en sesiones extraordinarias.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a través de la Dirección de Planificación, ha cumplido con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, para la elaboración de la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, conforme a lo establecido en las guías metodológicas y normas técnicas vigentes.

Que, de acorde a lo prescrito en el Artículo 300 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, el Concejo Cantonal de Planificación de Chaguarpamba, emitió la resolución favorable, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, como de la formulación su Plan de Uso y Gestión del Suelo; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere, el numeral uno del Artículo 240 y el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 7; literales a) y x) del Artículo 57 y Artículo 322 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”; y, Artículos 47 y 48 “del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas”.

EXPIDE**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 -2023.****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito y Objeto. - La presente Ordenanza, constituye norma Legal de Aplicación Obligatoria y General en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno. Tiene por objeto regular el procedimiento para la aprobación y actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba PDYOT.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y ejecución del PDYOT, en el Cantón Chaguarpamba, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado GADMCH, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales, previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Art. 3.- Coordinación Estratégica.- El GAD-CH realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente Acreditadas, Nacionales o Extranjeras, Organismos de Cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Chaguarpamba, y Plan de Uso y Gestión del Suelo, según las disposiciones legales pertinentes.

CAPÍTULO II

CONTENIDOS Y ACTUALIZACIÓN DEL PDYOT

Art. 4.- Contenidos.- El ordenamiento territorial, constituye el conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten un apropiado desarrollo territorial, así como, una concepción de la planificación con autonomía, con el objeto de propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; por lo que, en concordancia con los Artículos 41 y 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Plan de Desarrollo Cantonal, contendrá las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. - Que describa las inequidades y desequilibrios, socio territoriales; potencialidades capacidades y oportunidades de desarrollo; la situación deficitaria; los proyectos existentes en el territorio; las relaciones del territorio con los circunvecinos; la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo; y, el modelo territorial actual;

b.- Propuesta. - Visión de mediano y largo plazo; los objetivos y metas concretas; las políticas generales y particulares; las estrategias como guías de acción para lograr resultados; y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar la evaluación de los objetivos; y,

c.- Modelo de gestión. - Contendrá datos específicos de los programas, subprogramas y proyectos; cronogramas estimados y presupuestos; instancias responsables de la ejecución; sistema de monitoreo; evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

d.- Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS): Instrumento componente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que tiene por objeto la definición y estructura de los usos, edificabilidad, aprovechamiento y actividades generales mediante la fijación de los parámetros y normas específicas, está conformado por los siguientes elementos:

Componente estructurante: Está constituido por los contenidos de largo plazo, que responden a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado, según lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano – rural y de clasificación del suelo.

Componente urbanístico: Determina el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.

Art. 5.- Actualización. - El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas.

El Concejo Municipal, conocerá y aprobará la propuesta de actualización, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias de participación determinadas en esta Ordenanza de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y de Finanzas Públicas.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien la mejor utilización de los recursos; variaciones en la estructura del cantón, la administración y gestión del territorio, el Uso y Ocupación del Suelo; y, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial vigente.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 6.- Principios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba para la planificación y desarrollo del cantón, se regirá por los principios establecidos en el Artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; y,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 7.- Planificación y Presupuesto. - Para la articulación del PDYOT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno, se tomará en consideración:

1.- Que los objetivos, metas, programas y proyectos, establecidos en el PDYOT, guarden coherencia con el presupuesto del GAD Municipal de cada ejercicio económico, conforme el Artículo 245 del COOTAD; y,

2.- Que, las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD, se ajusten a la propuesta de los planes de desarrollo de los otros niveles de gobierno relacionados, conforme el Artículo 215 del COOTAD.

Art. 8.- Priorización del Gasto.- A fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chaguarpamba, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales, para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- Garantía de Participación.- Se reconoce la participación ciudadana en todos los sectores, garantizando a los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y/o colectiva, para que participen de forma protagónica en la toma de decisiones, dentro del proceso de construcción y actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, principalmente en: el diagnóstico, la planificación, el financiamiento, la ejecución, y la fiscalización, a través del control social, utilizando adecuadamente los mecanismos de representación de sus delegados, tratándose de asuntos generales; e, individualmente, en casos particulares.

Art. 10.- Unidades Básicas de Participación.- Se reconocen como unidades básicas de participación ciudadana, a las Parroquias Urbanas y a los Barrios, debidamente legalizados; incluyéndose aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, como son: las barriadas existentes al momento de la aprobación de esta ordenanza; las comunidades, las comunas, los recintos, zonas o sectores; y, aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 11.- Articulación Organizacional. - Las unidades básicas de participación ciudadana, para su mejor organización, conformarán los consejos correspondientes en cada circunscripción territorial, sin perjuicio de determinar articulaciones socio-organizativas, propias de representación comunitaria, en cada caso, y se articularán al sistema de gestión participativa.

Las directivas, ejercerán la representación de la respectiva unidad básica de participación ciudadana, ante el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, conforme lo establece la ordenanza vigente.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 12.- Decisiones de las Unidades Básicas.- Las decisiones que tomen las unidades básicas de participación ciudadana, serán en asamblea, basados en los lineamientos constantes en el proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, que presentará la administración del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, para cuyo efecto se formulará un cronograma de trabajo por parte de la administración municipal, debiendo poner en conocimiento de todos los sectores para su efectiva aplicación, respetando los tiempos y procedimientos que se determina a continuación.

Art. 13.- De los barrios, barriadas, comunas. - Las unidades de participación ciudadana, excepto las parroquiales urbanas, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, considerando lo relacionado a sus respectivas circunscripciones, a más tardar hasta el primer trimestre del año correspondiente. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas: la primera, para conocer la propuesta, absolver interrogantes, plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante la asamblea parroquial, sin perjuicio de realizar observaciones y sugerencias en el ámbito cantonal en general.

Art. 14.- De las parroquias Urbanas. - Las unidades de participación ciudadana correspondientes a las parroquias urbanas, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal de Chaguarpamba sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, a más tardar hasta el segundo trimestre del año correspondiente, en la que deben incluirse los planteamientos resueltos en las asambleas barriales de su circunscripción. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas: la primera, para conocer las propuestas, absolver interrogantes,

plantear observaciones y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante el GAD Municipal de Chaguarpamba.

Art. 15.- De las parroquias Rurales. - Las parroquias rurales, conocerán la propuesta que plantee el GAD Municipal de Chaguarpamba, sobre el Proyecto del Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, a través de los representantes de las Juntas Parroquiales, a más tardar hasta el segundo trimestre del año correspondiente. Debiendo celebrar como mínimo dos asambleas, que serán fijadas previo acuerdo celebrado con los presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales: la primera, para conocer las propuestas, absolver interrogantes, plantear observaciones, y en fin socializarla; y, la segunda, para discutir y aprobar los planteamientos que van a formular por escrito ante el GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

Art. 16.- De la Asamblea Cantonal. - Realizadas las asambleas antes mencionadas, la administración municipal recopilará las observaciones y planteamientos antes referidos, y convocará a una Asamblea Cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Luego de realizada la asamblea cantonal, los resultados se pondrán en conocimiento del Cabildo para su aprobación, conforme a las disposiciones prescritas en el COOTAD.

Art. 17.- Sugerencias del Concejo Cantonal de Planificación. - Durante todo el desarrollo del proceso que se sigue, para la aprobación o reformas del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, se podrá presentar sugerencias y recomendaciones, por parte del Concejo Cantonal de Planificación del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba, ya sea individual o colectivamente.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS TÉCNICOS Y PRESUPUESTO

Art. 18.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas, que forman parte de la documentación que se adjunte el momento de aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, constituyen documentos habilitantes y complementarios, que deberán ser obligatoriamente considerados en la parte operativa y de gestión del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba.

La documentación del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, por lo menos contendrá en forma obligatoria, los siguientes elementos: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión, d) Los datos específicos de los

programas y proyectos, f) Los cronogramas estimados del POA en ejecución, g) Atlas de mapas temáticos por componentes y modelo territorial deseado.

Los documentos del Plan de Uso y Gestión del suelo del Cantón Chaguarpamba, por lo menos contendrá en forma obligatoria, a) Diagnóstico, b) Componente Urbanístico, c) Componente Estructurante, y d) Atlas de mapas temáticos de límites urbanos y polígonos de intervención territorial.

Art. 19.- Del presupuesto. - Los presupuestos participativos del GAD Municipal de Chaguarpamba, por constituir un instrumento para la Gestión del Desarrollo y Ordenamiento del cantón Chaguarpamba, deberán imperativamente basarse en el Plan que Regula la presente Ordenanza.

Artículo 20. – APROBACIÓN. - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Cantón Chaguarpamba y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregados como anexos a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) del Cantón Chaguarpamba, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que se pueda iniciar su ejecución preparatoria desde su aprobación.

Segunda. - Entrará en vigencia el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial de Chaguarpamba, será publicado para conocimiento y difusión respectiva, tanto en la página web del GAD Municipal de Chaguarpamba como en texto que será difundido conforme a la Ordenanza correspondiente.

Tercera. - El Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial del cantón Chaguarpamba y Plan de Uso y Gestión de Suelo, podrá ser revisado y reformado el primer año dentro del período de la nueva administración, elegida mediante voto popular.

En caso de ser revisado y plantearse reformas sobre el Ordenanza que aprueba la actualización Del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial (PDYOT) y el Plan De Uso y Gestión del Suelo (PUGS) Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Chaguarpamba, ya sea por parte del Concejo Municipal, que lo aprobó o fuera del año en que se habla en el inciso anterior, dichas reformas se podrán aprobar con las dos terceras partes de los integrantes del Concejo Municipal.

Cuarta. - Como mínimo un año, antes de que termine el plazo para el cual fuere aprobado el Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial, la administración municipal elaborará un nuevo Plan, y siguiendo el proceso contemplado en la presente ordenanza lo aprobará.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La participación de las asambleas que se determinan en el Capítulo V, así como los plazos ahí señalados, se fijarán en un cronograma a ejecutarse, que lo realizará la administración municipal de Chaguarpamba, a través de la Unidad de Participación Ciudadana y se lo pondrá a conocimiento del Concejo Municipal en la sesión ordinaria más próxima, contado desde la aprobación de la presente ordenanza.

Segunda. - Los resultados de las asambleas antes, referidas se tendrán por escrito, documentos que servirán de base para justificar la participación ciudadana, que determina la ley, pudiendo en este caso, excepcionalmente agrupar los criterios requeridos de las unidades de participación, a las que se refiere el Artículo catorce, de manera uniforme con las que se emitan en las unidades de participación de las parroquias urbanas.

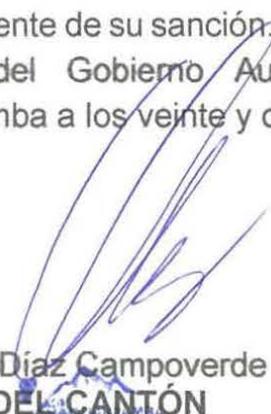
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la ORDENANZA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2015 – 2019 DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA”, publicada en el Registro Oficial bajo el número 304 el 06 de octubre del 2020, que fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Chaguarpamba en sesiones extraordinarias y cualquier instrumento legal de igual o menor jerarquía que tenga relación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Chaguarpamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial. Del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su sanción. Dada y firmada, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba a los veinte y dos días del mes de diciembre de 2020.



Ing. Darwin Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN

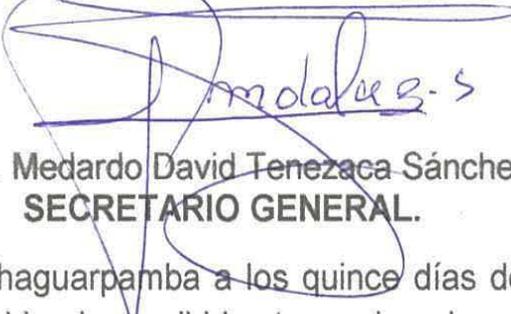


Dr. Medardo Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba.

CERTIFICO:

Que el “**PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 - 2023**” fue discutida y aprobado por el Concejo Cantonal de Chaguarpamba, en dos sesiones, Ordinaria y Extraordinaria de Concejo, del día lunes veinte y uno y martes veinte y dos de diciembre del dos mil veinte, y que se aprobo en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba, 08 de enero del dos veinte y uno.


Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL.



En la ciudad de Chaguarpamba a los quince días del mes de enero del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de el “**PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 - 2023**”, suscrito por el señor Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, expresamente su texto, una vez observado el tramite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución, con las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la Ley, Publíquese, difúndase y Cúmplase.


Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON.

SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICO.-

Que el día quince de enero del dos mil veinte y uno, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del cantón Chaguarpamba, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación el **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) CANTÓN CHAGUARPAMBA, PERIODO 2020 - 2023”**.-
Chaguarpamba veinte y seis de febrero del dos veinte y uno.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez.
SECRETARIO GENERAL



CHAGUARPAMBA
**SECRETARIA
GENERAL**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año de 2008 se aprueba la Constitución de la República, bajo una nueva forma de Estado y Gobierno: derechos, justicia y plurinacionalidad; organizándose en forma de República y bajo la égida de un modelo de Gobierno Descentralizado, reconociéndose varios niveles de gobierno y consolidándose en un gran valor constitucional como lo es el Sumak Kawsay.

La convivencia en un Estado de Derechos, es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución y de los derechos fundamentales y la aplicación directa de la Constitución. Es por ello que las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

Como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador, incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de Gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar la concreción del proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425, incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales, tienen capacidad para decidir sobre sus regulaciones a través de las Ordenanzas que marcan un principio de organización en el Cantón de obligatorio cumplimiento para sus habitantes.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los gobiernos Autónomos Descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel Mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

En el Dictamen de Constitucionalidad No. 3-20-EE/20, del Decreto Ejecutivo 1074, expedido por el Presidente de la República, el 15 de junio de 2020, la Corte ha dispuesto “ *Requerir a las distintas funciones del Estado así como a las autoridades locales, para que, en el ámbito de sus funciones, trabajen de manera coordinada, para alcanzar mecanismos adecuados que permitan combatir y controlar de manera eficiente y sostenible la pandemia del COVID-19, de modo que, una vez finalizado el presente estado de excepción, se pueda organizar y afrontar la pandemia de conformidad con los mecanismos jurídicos ordinarios.* ”

Es de vital importancia que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, coadyuven el retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen pleno reconocimiento de la Constitucional de su Autonomía: Política, Administrativa y Financiera y sobre estas tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

El Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de agosto de 2020 el Presidente de la República, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional, consideró algunas medidas, en mérito a que, *en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19, desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja.*

Es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las Instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y los distintos niveles de Gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

El Dictamen Constitucional Nro.5-20-EE/20, como parte del control material, ha previsto: *“prohibición de apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad que no garantice distanciamiento social sobre esta prohibición, corresponde señalar que el COOTAD, en el artículo 54 literal p), establece como una competencia de los GAD municipales la regulación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal para efectos de precautar los derechos de la colectividad. Por ende, dicho nivel de Gobierno está facultado para emitir la regulación correspondiente acerca de actividades económicas que se produzcan en locales en su circunscripción, sin necesidad de la declaratoria del estado de excepción.”*

En la misma línea de pensamiento del citado Dictamen Constitucional, también se ha referido: *“Restricción de actividades físicas en lugares cerrados. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su artículo 13, determina que el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación es el Ministerio Sectorial 27. Dentro de sus funciones, conforme con el artículo 14 literal h) de la Ley en mención, consta la regulación sobre el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación. Así mismo, el artículo 54 p) del COOTAD, como ya se ha señalado, establece que los GADs municipales, pueden regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción.”*

De igual forma el referido Dictamen Constitucional hace alusión a: *“Regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención. Respecto de esta regulación, nuevamente es oportuno acudir a lo prescrito en el artículo 54 literal p) del COOTAD, en favor de los GADs municipales, quienes pueden emitir la regulación respectiva sobre el ejercicio de actividades económicas realizadas en su circunscripción territorial, sin perjuicio de que otra autoridad pueda emitir otra regulación al respecto.”*

La situación emergente derivada de la propagación del virus COVID-19, a nivel global exige de las Autoridades Públicas, la toma e implementación de medidas con el fin último de garantizar el derecho a la salud de las personas en el territorio nacional. Las acciones dispuestas desde los distintos niveles de gobiernos están encaminadas en prevenir y mitigar el riesgo de contagio masivo de COVI-19, por lo que, desde la activación del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, se ha dispuesto el uso obligatorio de mascarillas en los espacios públicos, la restricción

de la circulación vehicular, la prohibición de circulación de personas diagnosticadas con COVID-19, entre otras.

Bajo estas premisas, y antecedentes fácticos y en consideración a que la Corte Constitucional, se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal, adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución, y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que legisla la “Regulación de las Restricciones en la Apertura de Bares, Discotecas, Centros de Diversión, actividades físicas en lugares cerrados; actividades económicas; aforos en locales comerciales, distanciamiento social y horarios de atención, en el Cantón” como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población derivada de las distintas actividades.

Para ello, ponemos en consideración del Concejo Municipal de Chaguarpamba, para su análisis y aprobación, conforme a las prescripciones constitucionales y legales, en presente proyecto de ORDENANZA QUE REGULA Y LIMITA EL COMPORTAMIENTO SOCIAL PARA CONTROLAR LA EXPANSIÓN DE EL COVID-19 EN EL CANTÓN Chaguarpamba.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el numeral 1) del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “*1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, el artículo 24 de la Constitución reconoce a las personas el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibidem*, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización

se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que las Instituciones del Estado, sus Organismos, Dependencias, las Servidoras o Servidores Públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de Autonomía Política, Administrativa y Financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación Nacional, Regional, Provincial y Parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones.

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar*

que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el literal f) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 60, literal z) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de su Ejecutivo del GAD, solicitarán la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso Público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u Ornato Público y Promoción Turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel global; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la planificación del desarrollo y el Ordenamiento Territorial, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus Territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010, incorpora entre las funciones asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la de: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”*.

Que, por su parte la Ley del Deporte, Cultura Física y Recreación, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 255 del 11 de agosto del 2010, en su artículo 93 atribuye a los Gobiernos Municipales la competencia discrecional para otorgar personería jurídica de las organizaciones deportivas, conforme a las disposiciones legales, con excepción de las organizaciones Provinciales o Nacionales. Además, prevé que *“El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”*

Que, el artículo 94 de la misma Ley dispone que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”*

Que, la actividad económica del Cantón, se desarrolla especialmente en los ámbitos de la producción agrícola-ganadera, comercial y turística, su prosperidad es el resultado del trabajo fecundo de todos sus habitantes. El Concejo Municipal ha regulado la Ordenanza que Regula el Cobro del Derecho de Patente Anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico y que operen dentro del cantón.

En general todas las actividades se encuentran gravadas con Patente. Específicamente, las actividades profesionales, la industria, el comercio, las artes y cualquier otra actividad lucrativa. Se incluyen las actividades primarias, es decir extractivas como la minería; Secundarias, vale decir, aquellas que transforman materias primas en productos manufacturados como la industria. Y, las actividades terciarias que incluyen el comercio, las finanzas, etc. En la práctica, todos están obligados al pago de la Patente Municipal.

Que, la Patente es una habilitación o “permiso” que otorga la Municipalidad para desarrollar una actividad económica. Esta autorización tiene un costo que tiene la forma de un impuesto a favor del municipio.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, previstos en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se encuentra en el literal a) “La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural” y literal f) “La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”.

Que, el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno*

Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de Gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional ha fijado el paso del aislamiento al distanciamiento, y ha definido cuales son las reglas que regirán para este periodo, estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

Que, el COE Nacional ha previsto las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bioprotección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido. Se autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulga el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario.”*

Que, el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de agosto de 2020, la Corte Constitucional

manifiesta: “(...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”

Que, la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales.

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 00057-2020, de 13 de septiembre de 2020, donde acuerda en el “Art. 1, Disponer la emergencia en el Sistema Nacional de Salud, a fin que se mantengan las medidas necesarias garantizar el derecho a la salud en la población frente a la crisis sanitaria existente provocada por el SARS-CoV-2 causante de la COVID-19”, de acuerdo con lo dictaminado por la Corte Constitucional. Con una duración de 90 días.

Que, Mediante reunión de fecha 14 de septiembre del 2020, los integrantes del COE cantonal de Chaguarpamba, por unanimidad resuelven las siguientes medidas transitorias: “Regulación de apertura de bares, discotecas, centros de diversión, centros de tolerancia y toda actividad que no garantice el distanciamiento social (...)”.

Que, Para realizar actividades económicas deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica;

Que, Es necesario legislar respecto a la apertura de establecimientos de bares, discotecas, centros de diversión galleras y centros de tolerancia y toda actividad que garanticen distanciamiento social; las actividades físicas en lugares cerrados; restricción de actividades económicas; y regulación sobre aforos en locales comerciales y horarios de atención, dentro del territorio cantonal para precautelar la vida y la salud por el contagio del COVID-19, disponiendo las medidas correspondientes, sin perjuicio de la sanción que se aplique al conductor del vehículo.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL CANTÓN.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, la autorización, funcionamiento y control de establecimientos comerciales y todo local que no garantice el distanciamiento social, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para la Apertura y Funcionamiento y Control de Establecimientos Comerciales y todo local que no garantice el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y demás responsables del lugar donde se desarrollen actividades económicas estarán obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Finalidad. - La presente Ordenanza busca garantizar un proceso de reactivación económica ordenada que permita a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales salvaguardar la salud de sus trabajadores, consumidores y de la ciudadanía en general, reduciendo el riesgo de contagio de covid-19 en sus instalaciones.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ordenanza los establecimientos comerciales que se son parte de regularización son los siguientes: bares, discotecas, centros de diversión, galleras y centros de tolerancia.

CAPITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTO COMERCIALES PROHIBIDOS

Artículo 5.- Queda temporalmente prohibido la apertura de los establecimientos comerciales señalados el artículo anterior y toda actividad que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del cantón Chaguarpamba, salvo que demuestren documentadamente y fehacientemente ante el COE Cantonal el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.

Artículo 6.- Se restringe la feria libre dominical en la ciudad de Chaguarpamba, con la finalidad de desconcentrar la afluencia masiva de personas en el casco central de la ciudad.

Artículo 7.- En el caso de los balnearios públicos o privados con instalaciones cerradas se mantiene la prohibición de su reapertura hasta que la infraestructura del establecimiento permita el distanciamiento social y la aplicación de los protocolos de bioseguridad y lineamientos

establecidos por el COE Nacional lo cual debe ser verificado por la Comisaria Municipal en coordinación con la Comisaria de Policía.

La prohibición de apertura y funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo quinto, sexto y séptimo podrá ser levantada mediante resolución de autorización emitida por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal, cuando los solicitantes demuestren cumplir con todas las medidas de bioseguridad.

CAPITULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTO COMERCIALES PERMITIDOS

Artículo 8.- Queda autorizada la reapertura y funcionamiento del Centro Comercial Ciudad de Chaguarpamba para sus diferentes locales.

Artículo 9.- Para la recuperación económica, productiva y social en el cantón Chaguarpamba, se realice en forma efectiva y segura, se establece la obligatoriedad de cada función o actividad económica o de servicios como: transporte público, mercados y abasto; restaurantes, cafeterías supermercados, bodegas, tiendas, hospedajes, recolección de desechos, construcción, industria, comercio y otras, tenga activado sus protocolos de bioseguridad establecidos por el COE Nacional y la Ordenanza de Medidas de Bioseguridad Temporales del cantón Chaguarpamba.

En el caso de hoteles, restaurantes, cafeterías se autoriza el aforo al 75%, en horarios de atención de 06:00 a 23:00.

Artículo 10.- Se autoriza la reapertura de establecimientos turísticos en el Cantón Chaguarpamba, registrados en el Ministerio de Turismo, en estricto apego al aforo y a las disposiciones de bioseguridad emitidas en los protocolos autorizados por el COE Nacional para el efecto.

CAPÍTULO IV

PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 11.- Protocolo de bio-seguridad. - Para la reapertura y funcionamiento de los establecimientos comerciales en el cantón, se observará el irrestricto cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad autorizados por el COE Nacional para el efecto.

Artículo 12.- Los establecimientos comerciales aplicarán puntos de control de toma de temperatura antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos

espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad que permita minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones.

Estos puntos de control deberán contar como mínimo con distribuidores de alcohol en gel, de preferencia con dispensador con pedal y bandejas de desinfección de calzado.

Artículo 13.- Todo el personal que labore en los establecimientos comerciales deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente, para lo cual los propietarios y administradores de estos establecimientos deberán proveer al personal de los equipos de protección e higiene necesarios.

Artículo 14.- Se garantizará por parte de propietarios y administradores de locales comerciales, la desinfección de las instalaciones de los establecimientos como mínimo en la apertura y al cierre de cada jornada.

Artículo 15.- Cada establecimiento deberá crear una frecuencia de limpieza que se ajuste a la realidad de su operación. Se procurará el establecimiento de horarios de limpieza y desinfección tanto del establecimiento, como del baño, áreas comunes y demás instalaciones.

Artículo 16.- Los establecimientos comerciales mantendrán un aprovisionamiento e inventario adecuado de jabón, pañuelos desechables y alcohol en gel, mismos que deben contar con Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria emitida por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA); de igual forma contarán con bolsas para el manejo de desechos y la gestión de los mismos.

Artículo 17.- En los establecimientos comerciales en los que se oferten y sirvan para el consumo alimentos y bebidas se deberá cumplir con la normativa establecida para la manipulación de alimentos y su procesamiento, emitida por la autoridad sanitaria correspondiente.

CAPÍTULO V

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen las actividades económicas permitidas, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal responsable del control en el cantón con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, Gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 19.- De la potestad Sancionadora. - La Comisaria Municipal, será la encargada del control en el cantón, quien será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 20.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el órgano municipal competente emitirá un informe que será trasladado a la entidad municipal encargada del control en el cantón para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en las Ordenanzas respectivas.

Artículo 22.- De las Infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- De las Sanciones. - Los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

Artículo 24.- Reincidencia. - La reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en el presente instrumento se sancionará con el doble de la multa, es decir el 50% salario básico unificado, he ira incrementándose el 5% por cada reincidencia.

Artículo 25.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal de Chaguarpamba, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza estará vigentes mientras dure la emergencia sanitaria en nuestro País y mientras el COE Nacional no disponga lo contrario.

SEGUNDA. - Considerando lo resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Chaguarpamba y vista la aglomeración peatonal y vehicular en la Calle 10 de Agosto la que a la fecha es de doble carril, en el término de 8 días la Unidad de Transito del GAD Municipal del cantón Chaguarpamba en coordinación con la Comisaria Municipal señalizaran la Avenida 10 de Agosto en un solo carril sentido de norte a sur como entrada al centro de la ciudad y la salida se la realizara por las calles alternas de la cabecera cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chaguarpamba, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2020.



Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTON CHAGUARPAMBA

PERIODO
2019 - 2023



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA
GENERAL

Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez, SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CHAGUARPAMBA.

C E R T I F I C O:

Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL CANTON CHAGUARPAMBA, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN”**. Fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Cantón Chaguarpamba, en sesiones ordinaria y extraordinaria de concejo de los días 10 y 17 de diciembre del dos mil veinte, aprobó en primer y segundo debate respectivamente. – Chaguarpamba 28 de diciembre del 2020.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCH

SECRETARIA
GENERAL

En la ciudad de Chaguarpamba, a los seis días del mes de enero del dos mil veinte y uno, habiendo recibido tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL CANTON CHAGUARPAMBA, EN EL MARCO DEL MANEJO**

DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN". Suscrito por el señor Secretario General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chaguarpamba, y de conformidad a lo prescrito en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución Política del Ecuador y las Leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.



Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA.



SECRETARIA GENERAL

C E R T I F I C O:

Que el día seis de enero del dos mil veinte uno, el señor Ing. Darwin Esmith Díaz Campoverde, Alcalde del Cantón Chaguarpamba, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL CANTON CHAGUARPAMBA, EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN”**. Chaguarpamba ocho de enero del dos mil veinte y uno.



Dr. Medardo David Tenezaca Sánchez
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.